



**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 2019-01843 00

En atención a lo peticionado por la demandada Johanna Rangel Hernández en el escrito presentado vía correo electrónico el día 13 de abril de los corrientes, y considerando lo dispuesto en el artículo 7º numeral 7.5. del Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual "...Se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", el Despacho procede a resolver las solicitudes de la siguiente manera:

1. Respecto a lo pretendido en el inciso primero del memorial, se solicita a los extremos procesales que den aplicación a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que cualquiera de las partes puede aportar la liquidación del crédito, correspondiéndole al despacho decidir si la aprueba o modifica, pues su elaboración es carga de los sujetos procesales.

2. En relación a la liquidación de costas y fijación de agencias en derecho, no es posible acceder a la petición, como quiera que dichos trámites no se establecieron como excepción de la suspensión de términos en el mentado Acuerdo, aunado a la imperiosa verificación física del expediente para su resolución.

3. No obstante, se pone de presente a los extremos procesales que, de considerarlo, pueden realizar un acuerdo de pago extraprocesal y darlo a conocer al despacho con el fin de lograr la terminación del proceso, según lo señalado en el numeral 7.6. artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 042 de hoy 27 de Mayo de 2020</p> <p>La Secretaria</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
